

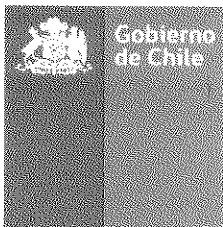
**DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD Y  
DECLARA RESERVA DE ANTECEDENTES  
QUE INDICA, REFERIDOS AL CEOP  
BLOQUE FELL.**

**SANTIAGO, 22 JUL. 2011**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0414** / **VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 8° y 19 N°24 inciso 10° de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, y sus modificaciones posteriores, en especial la realizada por la Ley N° 20.402; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, especialmente lo establecido en su Título III; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 23 de junio de 2011 se recibió en esta Secretaría de Estado solicitud de acceso a información pública, a través de la cual el Sr. Aldo Poblete Flores, en representación de Carey & Allende Abogados, requiere una serie de antecedentes relativos al Contrato Especial de Operación Petrolera, Bloque Fell. En particular, solicita se le entreguen Resoluciones o Decretos Supremos que aprueben cesiones de contratos, modificaciones o aclaraciones o complementaciones de contratos y otras que tengan incidencia en el CEOP, junto con sus respectivos Anexos. Asimismo, solicita se le informe sobre el estado actual de dicho CEOP, incluyendo información relativa a los pozos que han sido declarados comercialmente explotables, para lo cual solicitan tener acceso a Informes Técnicos, ya sea de Geopark o del Ministerio, que establezcan cuáles pozos de hidrocarburos son comercialmente explotables. Por último, solicitan que se les conceda una oportunidad para revisar, en las dependencias del Ministerio, todos los antecedentes asociados al CEOP.
2. Que el artículo 20 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
3. Que por medio de carta Minenergía N°650, de fecha 28 de junio de 2011, se dio traslado de la solicitud de acceso a la información a la empresa Geopark Fell SpA, a fin de que ejerciera su derecho a oposición de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°20.285, respecto de la entrega de la información legal y técnica a la que se hace alusión en la solicitud realizada por el Sr. Poblete.
4. Que por medio de carta de fecha 1 de julio de 2011, el representante legal de la empresa Geopark Fell SpA dedujo oposición a la entrega de dicha información, atendidos los motivos explicitados en el cuerpo de su presentación, relacionados esencialmente con la existencia de una cláusula de confidencialidad en el referido CEOP, contenida en su artículo 17.1, así como a la afectación de derechos de carácter comercial y económico.
5. Que por los motivos expuestos y atendido lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°20.285, no es posible acceder a la entrega de la información de carácter técnica que se encuentra en poder del Estado. Sin embargo, respecto al resto de la información se procederá a su entrega.



6. Que, por los mismos motivos explicitados en el Considerando 4 precedente, cabe rechazar la solicitud de acceder a los archivos de esta Secretaría de Estado a fin de "...revisar (...) todos los antecedentes asociados al CEOP de Geopark sobre el Bloque Fell", sin perjuicio de que, asimismo, a juicio de esta Secretaría de Estado no se aprecie disposición alguna en las leyes citadas por el solicitante como fundamento de su pretensión que contemple tal posibilidad.
7. Que, en cuanto a la información del estado actual del CEOP es posible señalar que el CEOP Bloque Fell comprende una fase de exploración compuesta de una fase inicial de exploración y una fase complementaria de exploración. La fase inicial de exploración, que establece una duración de trece años y nueve meses, acaba de terminar en el mes de mayo pasado. Actualmente, el CEOP se encuentra en la fase complementaria de exploración, la cual finaliza el 25 de agosto de 2011.
8. Que los actos administrativos a cuya entrega se accede son los que se encuentran en poder de esta Secretaría de Estado, en virtud del traspaso de competencias operado por medio de la Ley N°20.402, que creó el Ministerio de Energía, sin perjuicio de que el solicitante pueda recurrir al Ministerio de Minería a fin de recabar mayores antecedentes que puedan existir en dicha Secretaría de Estado, atendidas las atribuciones que la misma poseía en materia de CEOPs en forma previa a la dictación de la citada Ley N°20.402.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de acceso a la información formulada por el Sr. Aldo Poblete Flores, en representación de Carey & Allende Abogados, presentada con fecha 23 de junio de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRANSE** reservados los datos e informaciones técnicas que se encuentran en poder de esta Secretaría de Estado y que hayan sido entregados en cumplimiento de los deberes de entrega de información contemplados en el CEOP Bloque Fell.

**ARTÍCULO TERCERO: RECHÁZASE** la solicitud de acceder a los archivos de esta Secretaría de Estado a fin de revisar todos los antecedentes asociados al CEOP de Geopark sobre el Bloque Fell.

**ARTÍCULO CUARTO: ENTRÉGUENSE** copia digital de los siguientes actos administrativos y sus respectivos antecedentes, los cuales se encuentran en poder de esta Secretaría de Estado:

1. Resolución N°10, de fecha 14 de julio de 1997, del Ministerio de Minería.
2. Resolución N°4, de fecha 23 de agosto de 1999, del Ministerio de Minería.
3. Resolución N°19, de fecha 27 de mayo de 2003, del Ministerio de Minería.
4. Resolución N°5, de fecha 13 de junio de 2005, del Ministerio de Minería.
5. Resolución N°6, de fecha 29 de noviembre de 2005, del Ministerio de Minería.
6. Resolución N°22, de fecha 6 de julio de 2006, del Ministerio de Minería.
7. Resolución N°6, de fecha 13 de febrero de 2009, del Ministerio de Minería.
8. Resolución N°17, de fecha 20 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía.

#### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

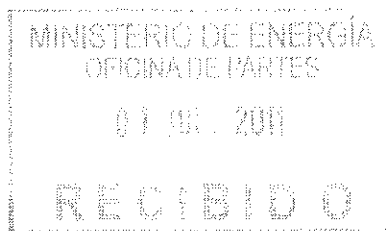


ATL/JAR/FPC/HMB/MMO

Incluye lo que indica

#### **Distribución:**

- Sr. Aldo Poblete Flores (Carey & Allende Abogados, Miraflores N°178, Piso 21, Santiago; [apoblete@carevallende.com](mailto:apoblete@carevallende.com)).
- Sr. Pedro Aylwin Chiorrini (Geopark Fell SpA, Av. Isidora Goyenechea 3162, Of.801, Las Condes, Santiago).
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



**GEOPARK**

Santiago, 1 de julio de 2011.

**Señor  
Sergio del Campo Fayet  
Subsecretario de Energía  
Ministerio de Energía  
Presente.**

**Ref.: Deduce oposición a solicitud de acceso y entrega de información pública, comunicada mediante carta del Ministerio de Energía N°650, de fecha 28 de Junio de 2011.**

De mi consideración:

Por la presente, y en respuesta a la carta de la referencia, dirigida a GeoPark Fell SpA por carta certificada recepcionada el 30 de junio de 2011, mediante la cual comunica la solicitud de acceso a información pública (en adelante "la Solicitud") presentada al Ministerio de Energía por el abogado don Aldo Poblete Flores, cumpla con señalar a usted, dentro de plazo legal, que GeoPark Fell SpA, (en adelante GeoPark), titular del CEOP Bloque Fell, viene en oponerse al acceso y entrega de información solicitada, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.285.

La oposición de GeoPark a la Solicitud se fundamenta en lo siguiente, que justifican su rechazo o denegación.

1. La Solicitud representa un requerimiento de carácter genérico comprensivo de un conjunto de información que importa entregar y/o poner a disposición todos los antecedentes del CEOP Bloque Fell -desde antes de su celebración (etapa de licitación), formalización y ejecución-, abarcando un elevado número de actos administrativos, documentos y antecedentes técnicos, comerciales, financieros, operacionales, etc., en clara contravención con lo que estipula el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N° 20.285 de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La petición del Solicitante de contar con la "oportunidad para revisar", en las oficinas del Ministerio, "todos los antecedentes relativos al CEOP", necesariamente implicará distraer importantes recursos humanos y materiales del Ministerio para atender un requerimiento que a todas luces carece del interés particular o específico que exige la ley. Es así como la norma legal



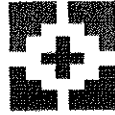
## GEOPARK

referida estipula como causal de secreto o reserva para denegar el acceso a la información, cuando la publicidad, comunicación o conocimiento “*afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido*”, entendiendo que esto ocurre particularmente, “*tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales*”. Sólo para graficar el elevado número de antecedentes que se han generado en el CEOP Bloque Fell, cabe advertir que este contrato fue celebrado el 29 de abril de 1997 y ha estado en vigencia durante más de doce años a la fecha, estando próxima la conclusión de la fase de exploración. Durante todo ese lapso de tiempo el Estado ha sido representado en el CEOP por el Ministerio de Minería, primero, y a partir del 1° de febrero de 2010 por el Ministerio de Energía, y el Contratista ha sido conformado por distintas compañías, al comienzo Cordex Inc, después OilGener y luego Geopark, todos en asociación con ENAP, y finalmente mi representada.

2. Adicionalmente, GeoPark se opone a la Solicitud en razón de que, de aceptarse ésta, se verían conculcados sus derechos de reserva, confidencialidad y de propiedad que protegen las actividades de todo tipo realizadas en virtud del CEOP Bloque Fell, a saber:

A. **Deber de Confidencialidad en el CEOP.** El CEOP, en su artículo 17°, y en especial en el artículo 17.1, dispone que “*Salvo acuerdo de las Partes las mismas mantendrán con carácter confidencial todos los datos e informaciones técnicas que se obtengan, durante la vigencia de este Contrato*”. Este deber de confidencialidad, amparado por el vínculo contractual, importa que cualquiera de las partes, incluido el Estado, sólo podrá revelar información con el consentimiento expreso de la otra parte, lo que GeoPark no ha hecho y, más aún, por este acto manifiesta su voluntad contraria a la Solicitud. En atención a lo anterior, GeoPark ha tratado con carácter de confidencial todo tipo de informaciones, manteniendo en estricta reserva todos los datos e informaciones técnicas relacionadas con las Operaciones Petroleras relacionadas a este CEOP, sin distinguir si ellas fueron adquiridas por GeoPark o por los anteriores Contratistas. La información solicitada por el Sr. Flores, que GeoPark ha entregado al Ministerio, incluyendo comunicaciones oficiales, comunicaciones informales, reuniones, y otros tipos de intercambio de información, no sólo no corresponden a información de carácter público, sino que además están amparados en un deber contractual de carácter esencial para este CEOP, no habiendo consentimiento de esta parte en el CEOP para relevar a la otra de este deber sobre cierto tipo de información.

B. **La entrega de información, en los términos solicitados, genera perjuicios económicos y constituye información sensible del negocio de GeoPark.** La información requerida por el solicitante es resultado de una gestión



**GEOPARK**

empresarial, que la Compañía ha adquirido mediante complejos y costosos procesos que requirieron años de investigación, y la importación de compleja y costosa maquinaria, y el dedicado trabajo de numerosos profesionales, dando como resultado complejos estudios que han decidido el destino de las cuantiosas inversiones que ha realizado GeoPark en el Área del CEOP. Esta información, de propiedad de GeoPark, y cuya obtención requirió inversiones de capital y recursos financieros y humanos, y sobre la cual hay obligación de compartir con el Estado de Chile, tiene un enorme valor para muchas actividades comerciales que se pueden desarrollar en el Área del CEOP, y son también de enorme valor para las Operaciones Petroleras que se desarrollan en las zonas aledañas por terceros, por lo que la entrega de esta al solicitante podría causar perjuicios económicos a GeoPark.

En virtud de la anterior, ruego a Ud. tener por presentada esta oposición dentro de plazo, y abstenerse a proporcionar la información solicitada sobre la que se dedujo oposición, en conformidad con lo señalado en inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted.

**Pedro Aylwin Chiorrini**  
**Representante Legal**  
**GeoPark Fell SpA.**

Nº de solicitud: AU002W-0000182  
Fecha ingreso: 23-06-2011  
Solicitante: Aldo Poblete Flores  
Dirección: Miraflores Número: 178 Departamento: Piso 21  
Región: Región Metropolitana Comuna: Santiago Ciudad: Santiago  
Correo electrónico: [apoblete@careyallende.com](mailto:apoblete@careyallende.com)  
Dirigida a: Ministerio de Energía  
Entidad: Subsecretaría de Energía

Notificar por correo electrónico

Si

Forma de recepción de la información solicitada

Correo electrónico

Formato de entrega

Formato electrónico o digital

Información Solicitada

Sr. Sergio del Campo Subsecretario Ministerio de Energía Presente De mi consideración: Por medio de la presente, y en el ejercicio de mi derecho constitucional a presentar peticiones a la autoridad sobre cualquier asunto de interés público o privado, conforme lo señala la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 14; en mérito a lo establecido en los artículos 14, 41 y 24 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y de acuerdo a lo indicado en el artículo 10 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que estatuye el derecho de toda persona para solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, vengo en solicitar copia de la siguiente información:  Resoluciones o decretos supremos que aprueben cesiones de contratos, modificaciones o aclaraciones o complementaciones de contratos y otras que tengan incidencia en el CEOP del cual es titular Geopark, aprobado por D.S. N° 5 de fecha 9 de enero de 1997, del Ministerio de Minería, que recae sobre el Bloque Fell, XII Región.  Anexos de dichas resoluciones.  Informes de Geopark o del Ministerio, que establezcan cuáles pozos de hidrocarburos son comercialmente explotables, para efectos de determinar cuáles pozos serán explotados.  Informar el estado actual de dicho CEOP, informando si la etapa de exploración ha concluido. Asimismo, por medio de la presente solicito a UD concederme una oportunidad para revisar en vuestras dependencias todos los antecedentes asociados al CEOP de Geopark sobre el Bloque Fell, en la fecha y hora que Ud. disponga. Naturalmente, asumo todos los costos asociados a esta solicitud, salvo aquellos que, por ley, sean de vuestro cargo. Sin otro particular, le saluda atentamente, Aldo Poblete Flores Carey & Allende Abogados

Solicitud firmada

No



1X52X  
CD-R  
700MB 80MIN

COMPACT  
disc  
Recordable

CD-R 1X52X 700MB 80MIN